

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>89/2021</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 321, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>3 A 10 RESUELTA</p>
<p>61/2021</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN I, Y 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>12 A 17 RESUELTA</p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTES:**

**SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 98 ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 11, 13, 15 Y 17, TODOS EN SU FRACCIÓN V, Y 66, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 321, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El estudio de fondo tiene dos temas, señor Ministro ponente, le ruego presentarlos de la manera que usted considere más conveniente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Si a ustedes les parece bien, los presentaré de manera separada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el considerando quinto —de los párrafos veintiuno a cuarenta y ocho— se analiza, como tema 1, la constitucionalidad de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, que establecen como requisito para ocupar diversos cargos el no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

El proyecto que se somete a su consideración, en principio, retoma las consideraciones de este Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 125/2019 y 115/2020, en donde

se declaró la invalidez de diversas porciones normativas de similar contenido a las aquí analizadas.

Así, se propone declarar la inconstitucionalidad y consiguiente invalidez de los artículos impugnados por resultar contrarios a lo que establecen los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo anterior porque las normas impugnadas, al establecer las distinciones consistentes en no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido suspendida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo y en cualquier momento, lo que hace evidente la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide, incluso, valorar si tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia e, incluso, de cualquier puesto público. En este punto, en consecuencia, la propuesta es la invalidez de las respectivas fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato. Esa es la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo voy a hacer una diferencia en la votación. La porción normativa “no haber sido suspendido” voy a votar por su invalidez, de conformidad con la acción 106/2019; pero “inhabilitado para el desempeño de un cargo público” —yo— voy a votar por la validez, en congruencia con mis votos de las acciones 111/2019 y 300/2020, entre otras.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe o, mejor dicho, existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa que indica: “no haber sido suspendido”; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa “inhabilitado para el desempeño de un cargo público”, respecto de esta última porción vota por la validez la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al segundo tema, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con gusto, señor Presidente. En el considerando sexto, que comprende los párrafos cuarenta y nueve a noventa y cuatro, se analiza, como tema 2, la constitucionalidad del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, que establece, como infracción en materia de seguridad ciudadana, la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.

Para el estudio relativo, el proyecto retoma las consideraciones de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 en torno a la vía pública en la expresión de las ideas, así como la acción de inconstitucionalidad 72/2019, en la que se determinó la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de contenido similar al precepto aquí analizado.

Se propone, entonces, declarar la invalidez del artículo impugnado, pues la condición consistente en pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que se constituye como una censura previa de los mensajes y que haría depender su difusión de una decisión de las autoridades. Además, al no establecer los requisitos para la autorización, se abre la posibilidad de que las autoridades tomen en cuenta el motivo de la manifestación o el mensaje que pretende expresarse en violación de su obligación de neutralidad respecto del contenido de la información o las ideas expresadas.

Finalmente, se señala que la fracción III impugnada no puede ser leída a la luz de la fracción II del mismo artículo 66, como lo



proponen los emisores de la norma, la cual considera, igualmente como infracción contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, pero que se entenderá —dicen— que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya, en sí misma, un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pública. Lo anterior, tomando en consideración las razones que se expresaron en la acción de inconstitucionalidad 4/2006 en torno al principio de legalidad, aplicado al derecho administrativo sancionador, con base en lo que se desestima el argumento señalado, pues el precepto aquí analizado, al tratarse de una infracción que da lugar a la imposición de una multa como parte del derecho administrativo sancionador, le debe ser aplicable el principio de legalidad en su vertiente de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, que se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En ese sentido, la constitucionalidad de la infracción prevista en la fracción III del artículo 66 de la ley impugnada no puede solventarse con una lectura sistemática de la fracción II del mismo precepto, pues ello equivaldría a extrapolar una excepción, máxime cuando la fracción analizada no lo establece en esa forma, sino que la pretensión del legislador es que se haga una labor integradora de la norma para salvar su constitucionalidad, lo cual no se estima procedente. Asimismo, se señala que en la acción de inconstitucionalidad 72/2019, que —insisto— se estudió en ella un precepto muy similar al que aquí se analiza, también —en aquel

asunto— este Tribunal Pleno no consideró que esa fracción pudiese salvar, que esa fracción, a través de una interpretación conforme, pudiese salvar la constitucionalidad de la norma.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato. Esa es la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez de la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica en Guanajuato, la cual establece, como infracción contra la seguridad ciudadana, el uso de las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, tal como lo sostuve en la diversa acción de inconstitucionalidad 72/2019, en la que se examinó una disposición idéntica de la Ciudad de México. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Con el proyecto por consideraciones distintas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con consideraciones distintas y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro Pardo, ¿algún comentario en los efectos?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Pues no, señor Presidente, solamente que la propuesta es que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Del mismo modo, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA  
QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN I, Y 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”; ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LO ORDENANDO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de las normas impugnadas y catálogo de temas. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señora Ministra, el tema de fondo, si es usted tan amable.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando sexto, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para solicitar el examen a persona titular de notaría. Se propone declarar la invalidez de la porción normativa “por nacimiento” del artículo 51, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, el cual establece, como requisito para solicitar el examen de aspirante a titular de una notaría, ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Conforme a diversos precedentes de este Tribunal Pleno, en el proyecto se sostiene que las entidades federativas no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para poder ocupar y ejercer cargos o funciones públicas como las que realizan los notarios.

Como el proyecto está elaborado conforme al criterio mayoritario, votaré contra consideraciones en este primer apartado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Me aparto de los párrafos cuarenta y dos y cuarenta y ocho, y a favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido por consideraciones distintas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de las consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos cuarenta y dos y cuarenta y ocho; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones con consideraciones diversas; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al siguiente tema, señora Ministra, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este considerando séptimo se propone declarar la invalidez del artículo 201, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que establece, como causa para suspender la función notarial, estar sujeto a un auto de vinculación a proceso por delito doloso clasificado como grave, pues con tal determinación se vulnera el principio de presunción de inocencia, pues permite que la función notarial sea suspendida porque su titular esté sujeto a un auto de vinculación a proceso, cuando ello solo supone la probabilidad de que pudieran haber cometido o participado en la comisión de un delito, mas no que sean responsables de su realización, ya que el auto de vinculación a proceso no es una resolución en la que se determine la existencia del delito y, menos aún, la responsabilidad de quien tiene el carácter de imputado, pues hasta esa etapa del procedimiento penal, es decir, en la investigación únicamente existe la mera probabilidad de que pueda ser responsable de la comisión del delito.

Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2019. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra, ¿algún comentario en los efectos?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ninguno, Ministro Presidente. Solamente que surtan efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y de la misma forma consulto: ¿se aprueban los resolutivos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Secretario, ¿hay algún otro asunto listado?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**